

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00215-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: A&C ARANGO Y CONSTRUCTORES S.A.S.

DEMANDADO: MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Manifiesta o acredite que la dirección electrónica del apoderado judicial del ejecutante informada en la demanda y en el poder coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5º y 6º, Dec. 806 de 2020).

2. Aclare y adecue el libelo y el poder judicial otorgado contra quien se dirige la acción cambiaria, puesto que en las facturas base de la ejecución aparece como deudor el Consorcio Mota-Engil; sin embargo, la ejecución se encamina en contra de la sociedad MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, cuando debería dirigirse contra la totalidad de los sujetos que conformar el aludido consorcio.

3. Aporte el acta de constitución del Consorcio Mota-Engil para efectos de determinar los sujetos procesales que componen el mismo, contra quienes deberá dirigirse la demanda, cumpliendo con el lleno de los requisitos señalados en el C.G.P y en Decreto 806 de 2020. En caso de estar conformado por distintas personas jurídicas de derecho privado, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de cada una de ellas.

4. Aporte nuevamente copia digital de las facturas cambiarias que aquí se pretenden ejecutar, puesto que las allegadas al plenario no son plenamente legibles.

5. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que los títulos valores base de la ejecución fueron aportados en copia digital.

6. Deberá informar bajo la gravedad de juramento si el original de los títulos valores cuya ejecución aquí se pretende se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y si será aportado al proceso cuando así sea solicitado por este despacho, lo anterior en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso y el canon 245 *ejusdem*.

7. Aclare e indique el capítulo de pretensiones de la demanda la fecha de vencimiento de cada una de las facturas cambiarias y por ende la data en que se reclaman los intereses moratorias de cada una, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1°, art. 774 del Código de Comercio.

8. Aclare en qué fecha y a con cuál de las guías de envío aportadas se remitió al deudor cada una de las facturas cambiarias aquí ejecutadas.

9. En caso de que la demanda se dirija contra una sucursal, y no contra una sociedad; deberá demandarse a la persona jurídica extranjera, como quiera que las sucursales no tienen personería para actuar en juicio (art. 53 del C.G.P)-

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0346b536e0880b694cde72369c352a7af7ffa1a7ba23ee98c2ebd323696
8b321**

Documento generado en 23/04/2021 03:52:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**